

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **059**

Fecha Estado: 21/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230007100	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA	CARLOS ALBERTO RESTREPO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	20/04/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00071 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor del señor Luis Alberto Sánchez Zapata (CC 505.581) en contra de los señores Ricardo Nicolas Restrepo Sánchez (CC 3.496.406) y Carlos Alberto Restrepo Sánchez (CC 70.752.568), por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 50.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en la letra de cambio (visto a folio 5 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **19 de abril de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 70.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en la letra de cambio (visto a folio 6 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **19 de agosto de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- **NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 90.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en la letra de cambio (visto a folio 7 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **19 de octubre de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

- **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 58.000.000,00)**, por concepto capital incorporado en la letra de cambio (visto a folio 8 del archivo 001 expediente electrónico); más los intereses de mora sobre el capital desde el **19 de diciembre de 2020** a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Negar mandamiento de pago por los intereses de plazo solicitado, toda vez que, en las letras de cambio (vistas de folio 5 a 8 del archivo 001 expediente electrónico), no está incorporado de manera expresa que, dicho interés haya sido pactado por las partes.

Tercero. Requerir para que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Cuarto. Ordenar notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Quinto. Previo a decidir sobre el emplazamiento, se requiere a la parte demandante para que señale, qué gestiones ha desplegado para obtener la dirección de notificación de los señores Ricardo Nicolas Restrepo Sánchez (CC 3.496.406) y Carlos Alberto Restrepo Sánchez (CC 70.752.568), aportando prueba de las respectivas gestiones.

Sexto. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

Séptimo. Reconocer personería en los términos del poder conferido a la abogada Margarita María Betancur Londoño, para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43335d5eccf76d62889d02821854c4f8e1ca420777e11f67d4862b1ad3640fb9**

Documento generado en 20/04/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>